



Santo omni nomine

Declaro q<sup>o</sup> quando fize en Segunday Nupcia con el dho mi  
Carrado mi actual marido trafo esta del Conovasio una solli  
na Carrada con un ruda: una Zexuda de bionta e i q<sup>o</sup> por el labor  
y su Kopu de bestia

Declaro q<sup>o</sup> imichifos Manuel Antonio y Rafaela, quando con  
trafieron matrimonio, le di, como pude acuenta e recd. e las  
terras, y aunq<sup>o</sup> no se otorgaron los, lo fize con los testigos, als  
q<sup>o</sup> asiendo los cadavros de los dho p<sup>o</sup>dras

atando ami con un rudo actual marido harnitas de quatro, o cinco  
farr. e setxigo de ay e con un rudo en el dia en mi Carrar,  
pues lo ome mita e suida propia

En un rudo le mundo al dho mi marido por los diez aru  
p<sup>o</sup>dras q<sup>o</sup> en un rudo de los dho

harnitas als Carrar en un rudo de los dho mi y propia,  
y en un rudo la Carrar para doxina en ella con un rudo  
nase q<sup>o</sup> ruda completa q<sup>o</sup> de fize

Es para cumplir y pagar a mi Ferram<sup>to</sup> de lo y nombre de  
mi Albacea de Don Ferramond, y Manuel Carrado, als

quales y cada uno en un rudo de mi Ferramond cumplido el  
en un rudo de Ferramond y Manuel Carrado, y en un rudo  
en un rudo de Ferramond y Manuel Carrado de ellos Ferramond en

Almoneda de Ferramond y Manuel Carrado con un rudo de  
esta mi Ferramond = Ferramond y Manuel Carrado

de para que parezcan la division e mite, Bienas en  
tra mi Ferramond, ipm. e ay en un rudo de Ferramond, (a)

Justicia D. Estavilla; con arreglo de su propia expedicion  
S. M. de los Reinos

Y del Remanente que quedare y finca de de mi bienes  
dichos y acciones que en quiciera manera me toquen y  
pertenecieren, de que me de Cumplido y pagado entre mi  
Testam<sup>to</sup>. de lo por mi unico y universal heredero  
todas ellas de los dichos mis exos hijos Manuel Antonio  
y Rafaelon los quales los haian y heredaren con la bene-  
dicion de Dios y lamia

Y de losos y a nulo y de por ningunas y de ningun Valen  
Efecto otras qualesquiera Testam<sup>to</sup>, Otestam<sup>to</sup>, o Poderes para  
Testar que antes de esta fecha se hubieren otorgado, o en forma  
que quisiere no valgan ni hagan fe en Juicio ni fuera del  
Valle este que de ahora en adelante hago y otorgo entre el infran-  
tado Notario <sup>de</sup> ~~de~~ y <sup>de</sup> ~~de~~ (por indisp<sup>ta</sup> del en. de este  
Pueblo y Ayuntamiento) que quisiere otorgar por mi ultima  
y determinada voluntad en aquella via, y forma q. haian  
lugar en D<sup>to</sup>. q. es en esta de Bolonia a ocho de Notiem-  
bre de mil Setecientos ochenta y cinco. Ha otorgante (aquien  
Yo el Notario doy fe como) no firmo porque digo no Sabere  
deu ruego lo hizo vnt. de vnt.  
de Prado y Diego Estavilla Not. de esta villa =

E. Thomas Guzman                      Antonio P.

Juan Felix Derranos

Not. de

de